

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Marzo 1896.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En evitación de las dificultades que para el despacho de estos asuntos ocasiona la acumulación de solicitudes de adquisición de libros, y considerando que pasado algún tiempo han perdido su oportunidad muchas de las obras objeto de dichas instancias, quedando otras retrasadas en el movimiento literario y científico, y atendiendo también á que en el transcurso de algunos años cambian las disposiciones que regulan la adquisición de libros;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Desde esta fecha quedan caducadas y caducarán en lo sucesivo todas las instancias solicitando adquisición de libros y suscripciones presentadas con cinco años de anterioridad.

2.º Los libros que hayan acompañado á estas instancias, y que no hayan sido enviados ya al Depósito de libros de este Ministerio, lo serán inmediatamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1895.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 3 Marzo 1896.)

Ilmo. Sr.: La repetición de los disturbios promovidos por los estudiantes de las Universidades de Madrid, Granada, Barcelona y otros puntos, dando lugar á que tenga que intervenir en ellos la fuerza pública, con riesgo indudable de los alborotadores y daño de los intereses generales de la Nación, han impresionado el ánimo del Gobierno obligándole á tomar una severa disposición. El Gobierno de S. M., actualmente empeñado en la defensa estricta del derecho de gentes que pudiera traducirse en daño de los intereses de la Nación española, no puede consentir que en su propio territorio se intente violarlo, disminuyendo la razón que le asiste con respecto á la representación y á los símbolos de naciones extranjeras que mantienen relaciones amistosas con España, cuando dichas representaciones y dichos símbolos deben considerarse sagrados en todas las naciones civilizadas, aun suponiendo el triste caso de existir un estado de guerra.

Por tales motivos, con caracter temporal, y sólo mientras dure la noble pero imprudente excitación que las circunstancias producen en los espíritus

juveniles é irreflexivos; el Gobierno de S. M. ha resuelto suspender los cursos en las Universidades de Barcelona, Granada y Madrid, en el Instituto de San Isidro y Escuela de Veterinaria de esta Corte. Al adoptar esta dolorosa determinación, encarga á las Autoridades de las ciudades donde radican los establecimientos de enseñanza suspendidos el mayor rigor, así en la custodia de los edificios como en la represión instantánea y enérgica de cualquiera perturbación que del orden público pueda producirse.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el Ministro de Fomento queda autorizado para suspender en todo el Reino cualquier otro establecimiento docente que esté en circunstancias análogas á los suspendidos.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1896.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 5 Marzo 1896.)

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida por Real orden fecha de ayer, acordada en Consejo de Ministros, y teniendo en cuenta, según las noticias recibidas por el Gobierno de S. M., que la clase escolar de Valencia continúa en la agitación en que se halla hace días, y se prepara para actos que pueden dar lugar á alteración del orden público; se hace extensivo á la Universidad de la expresada capital lo dispuesto para las de Madrid, Barcelona y Granada.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1896.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 6 Marzo 1896.)

SECCIÓN QUINTA.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del reglamento de 16 de Noviembre de 1871, se celebrarán en esta Audiencia en los quince últimos días del próximo mes de Mayo exámenes generales, á fin de que los aspirantes á ser Procuradores puedan acreditar la pericia que con arreglo al art. 881 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial se requiere para el ejercicio de aquel cargo.

Los que deseen probar su capacidad en dichos ejercicios presentarán sus solicitudes dentro de los primeros quince días del inmediato mes de Abril en esta Secretaría de gobierno, acompañando, debidamente legalizados, en su caso, los documentos de que trata el art. 5.º del citado reglamento.

Zaragoza 6 de Marzo de 1896.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES.—Subasta de carbón

En virtud de acuerdo del Sr. Gobernador civil de la provincia, el día 15 del mes actual tendrá lugar en la Alcaldía de Villanueva de Gállego la tercera subasta de 1.340 kilogramos de carbón de procedencia fraudulenta de los montes de Zuera, bajo el tipo de retasa de 55 pesetas, y cuyos productos se hallan depositados en dicho pueblo de Villanueva en locales destinados al efecto.

Zaragoza 6 de Marzo de 1896.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

SECCIÓN SEXTA.

D. Maximino Mercado Flores, Secretario del Ayuntamiento constitucional de La Puebla de Alfindén:

Certifico: Que al folio uno del libro de actas de la Junta municipal de este Distrito se halla, la que copiada dice así:

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: Alcalde Presidente, D. Francisco Badía, D. Cayetano Huguet, D. Gerardo Alcolea, D. Juan Fierro, D. Bernardo Alcolea, D. Bruno Alcolea y D. Eusebio Rabal.—Señores asociados: D. Julián Fernando, D. Blas Lisón, D. Mariano Anadón, D. Esteban Roda, D. Esteban Huguet, D. Pascual Huguet, D. Pío Huguet y D. Evaristo Meléndez.

Al centro.—En la Puebla de Alfindén á 8 de Febrero de 1896; previa la oportuna convocatoria, se han reunido en Junta municipal los señores del Ayuntamiento y asociados cuyos nombres se consignan al margen, al objeto de discutir y en su caso aprobar el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896 á 1897, votado por el Ayuntamiento en sesión del 23 de Enero, y expuesto al público por el término de 15 días en la forma prevista por la ley Municipal vigente, sin que contra el mismo, se haya presentado reclamación alguna.

Discutidos detenidamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto y encontrándolo en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación Municipal, así como con los recursos de la localidad, que se establecen para atender á aquéllos, se ha acordado por unanimidad prestarle aprobación, quedando en su consecuencia fijado el total de ingresos en 5.302 pesetas, 14 céntimos y el de gastos en 8.754 pesetas 37 céntimos, quedando por consiguiente un déficit que será á cubrir con arbitrios extraordinarios que se solicitarán, de 3.452 pesetas 23 céntimos.

Leídas, acto seguido, de orden del Sr. Alcalde, por el infrascrito Secretario, las Reales ordenes circulares de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889 y la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en las reglas 2.ª á la 5.ª de dicha Real orden de 15 de Febrero de 1893, teniendo en cuenta que en los

ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la Tarifa general de consumos, acuerdan, por unanimidad.

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1896 á 1897, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidades	Precio	Ar-	Consumo	Producto
		medio	bitrio	calculado	anual.
		Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Paja.....	Kilogra.º	0'03	0'003	144.744	434'23
Leña.....	Id.	0'03	0'006	503.000	3.018
<i>Total.....</i>					<i>3.452'23</i>

2.º Que aparte del presupuesto y copia correspondiente, se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª se manden á dicha autoridad, los documentos á que la misma se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con toda la brevedad posible que demandan los intereses municipales y del Estado y que recomienda la repetida Real orden circular de 15 de Febrero de 1893. Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes que saben de que certifico.—Francisco Badía.—Cayetano Huguet.—Gerardo Alcolea.—Juan Fierro.—Bruno Alcolea.—Bernardo Alcolea.—Eusebio Rabal.—Julián Fernando.—Blas Lisón.—Mariano Anadón.—Esteban Roda.—Esteban Huguet.—Pascual Huguet.—Pío Huguet.—Por D. Evaristo Meléndez, que no sabe firmar, Maximino Mercado, Secretario.

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en La Puebla de Alfindén á 1.º de Marzo de 1896.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Badía.—El Secretario, Maximino Mercado.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número igual de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre por término de tres años de todas y cada una de las especies de consumos para el año económico de 1896-97, cuya subasta se celebrará el día 16 del actual, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial; de no haber postor se celebrará la segunda el día 27 del mismo.

Si tampoco esta diere resultado, se procederá al arriendo á la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en los días 10, 20 y 30 de Abril próximo, todo con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Puebla de Alfindén 6 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Francisco Badía.

El Ayuntamiento y contribuyentes asociados de este pueblo han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año 1896 á 97, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, cuya primera subasta se verificará el 10 de Marzo, á las diez de la mañana, y de no causar efecto ésta, se celebrará otra el día 20 á la misma hora.

Y por término de 15 días, contados desde esta fecha, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para el año 1896-97, y el apéndice al amillaramiento para el año citado.

Vierlas 4 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan Inúñez.

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales para cubrir á la Hacienda el cupo por consumos y recargos autorizados en el año económico de 1896-97, el Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, acordó proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y recargos por un período de uno á tres años económicos. La primera subasta se verificará el día 15 del actual, á las diez de su mañana, y si ésta no tuviera efecto, se verificará la segunda el día 26 del mismo, á la misma hora, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del señalado á la primera y por un solo año.

Si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en los días 5, 15 y 26 de Abril, á las mismas horas y en la Casa Consistorial.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Viver de la Sierra 4 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Este Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, en vista de que no han producido efecto alguno los encabezamientos gremiales para el año económico de 1896 á 97, han acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para cubrir el cupo y recargos autorizados, por el tiempo de tres ejercicios económicos cuya primera subasta tendrá lugar en esta Sala Consistorial el día 19 de este mes, á las diez de la mañana, y si resultase sin efecto, la segunda, á la misma hora y local el día 29 del actual; en este caso, por el tipo de las dos terceras partes señalado á la primera y por un año solamente. Sin resultado esta última, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y

carnes, cuyos remates á la misma hora y local tendrán lugar en los días 15 y 26 de Abril y 7 de Mayo más próximos, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación.

Olvés 5 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Cruz Guillén.

Las liquidaciones de ingresos y gastos de 1894 á 95, presupuesto adicional y refundido al de 1895 á 96, así como el proyecto del ordinario para 1896 á 1897, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días.

Olvés 5 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Cruz Guillén.

Por término de 15 días, contados desde la fecha, estarán expuestos en esta Secretaría los presupuestos adicional y refundido de 1895-96, el ordinario para 1896-97 y las liquidaciones del 94-95.

Mara 5 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Elías Ibarra.—D. S. O., Lorenzo Azpárrén, Secretario.

Por segunda vez se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo, con el sueldo anual de 100 pesetas y las igualas y herraje de su agregado Aluenda: se admiten instancias por término de un mes.

El Frasnó 3 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Santiago Jimeno.

El apéndice al amillaramiento de esta villa, formado para el ejercicio de 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Velilla de Ebro 5 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Leopoldo Lapuente.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ejea de los Caballeros

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á José Marco Lostao y otro vecino de Tauste en causa sobre hurto, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, la finca embargada á dicho José, que á continuación se describe:

Un campo, regadío, sito en término de la villa de Tauste, partida de Tiemblo, de cabida de un cahíz; lindante al Saliente con otro de D.^a Plácida Sariñena, al Poniente con el de Pascual Longás, al Norte con el de Pascual Vera y al Mediodía con el de Julio Ejea: tasado en 40 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 30 de Marzo próximo viniendo,

te, á las once de su mañana, bajo las condiciones que establece el art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de la finca, cuya falta deberá suplir el rematante en la forma establecida por la ley Hipotecaria, antes del otorgamiento de la escritura de venta, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en la villa de Ejea de los Caballeros á 29 de Febrero de 1896.—A. Miguel Espinar.—Por su mandado, Antonio Sanz.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza

D. Angel Novoa Rodríguez, Capitán del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor de estas diligencias que se le siguen al soldado de la quinta Compañía del batallón expedicionario del mismo José Coletes Pol, por la falta grave de primera deserción:

Por la primera y presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Coletes Pol, soldado de este regimiento, natural de Barcelona, provincia de id., hijo de Jaime y de Dolores, de 18 años de edad, soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular y de un metro, 605 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Diario oficial* y *Gaceta de Madrid*, comparezca en el Cuartel de Santa Isabel, donde se aloja el regimiento en esta capital, para responder á los cargos que le resultan en las diligencias que de orden superior me hallo instruyendo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado con diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 29 de Febrero de 1896.—Angel Novoa.